

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

**Ministerio de Abastecimientos**

REAL ORDEN NÚM. 25

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional reguladora especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad.

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias el siguiente tipo de tasa:  
 Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17,50 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13,25 pesetas.

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara ó fábrica), libres de envases.

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites deter-

minarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial.

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa, sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma.

5.º Los aceites finos ó refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan tres litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.— ARGENTE.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(Gaceta del día 14)

**Gobierno Civil de la Provincia**

**SANIDAD**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, previo concurso, por providencia de hoy, he tenido a bien nombrar Subdelegado en propiedad de Medicina, del partido de Llanes a D. José Vega.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Oviedo, 24 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

R. al núm. 251

**MINAS**

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Cabal, vecino de

Oviedo, ha presentado solicitud del registro de novecientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Langreo», sita en las parroquias de Tuilla y Turiellos, coucejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa propiedad de Manuel Rodríguez, sita en Baeses de Abajo, y desde este punto se medirá una línea auxiliar dirección N. 35º E. de 1.600 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda dirección S. 3.000 metros, de segunda a tercera al O. 3.000, de tercera a cuarta al N. 3.000, de cuarta a primera E. 3.000, quedando cerrado el perímetro de las novecientas hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.830.

R. al núm. 232

Que D. Alejandro de Goicoechea y Múgica, vecino de La Felguera (Langreo), ha presentado solicitud del registro de veintitres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ikusgarriya», sita en Tudela de Agüera, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca más al N. O. de la mina «Inés», número 12.115, y en dirección O. se medirán 1.000 metros a primera estaca. De primera a segunda dirección N. 100 metros, de segunda a tercera al E. 400, de tercera a cuarta al N. 200, de cuarta a quinta al E. 500, de quinta a sexta al S. 100, de sexta a séptima al E. 200, de séptima a octava S. 200, de octava a punto de partida 100, quedando cerrado el perímetro de las veintitres hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y declinación la misma de «Inés», con la que ha de instestar.

Fué admitido este registro con el número 21.826.

R. al núm. 233

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes las que se con-

sideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 22 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

**Servicio de Higiene y Sanidad**

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el pasado mes de Diciembre en la provincia de Oviedo.

Partido de Laviana.

Carbunco bacteridiano, especie epina: Invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Oviedo.—Llanera.

Carbunco bacteridiano, especie, bovina: Invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Villaviciosa.—Colunga.

Carbunco sintomático, especie bovina: Invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Pola de Siero.

Perineumonía contagiosa, especie bovina: Invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Cangas de Tineo

Mal rojo, especie porcina: Enfermos 6, invadidos 3 y muertos 9.

Partido de Luarca.—Navia.

Pulmonía contagiosa, especie porcina: Enfermos 39, curados 8 y muertos 31.

Partido de Pravia.

Pulmonía contagiosa, especie porcina: Invadidos 6 y muertos 6.

Partido de Luarca.—Navia.

Cisticercosis, especie porcina, Invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Luarca.—Navia.

Cólera de las gallinas, especie gallinas: Invadidas 25 y muertas 25.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 173



# Dirección General de Propiedades e Impuestos

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 a 1919, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pts. Cts.
<b>Montes de aprovechamiento común</b>								
55	Pesoz.	Loma de Seares.	(1) Seares.	U. europæus L.	100			
100	Pilona.	Id. de Pesoz.	(2) Brañabella.	Id.	132			
101	Id.	Id. de Brañabella.	(3) Amayo y Borines.	E. cinerea Pers.	56			
102	Id.	Cueto del Otro.	(3) Lodeña.	U. europæus L.	28			
103	Id.	Id. de Lodeña.	Anayo.	Id.	58			
104	Id.	Pared de Cabanón.	Id.	Id.	28			
244	Pravia.	Pico de Vijayo.	Id.	Id.	50			
247	Id.	Sierra de Arrayo.	Id.	Id.	10			
250	Id.	Barbadín.	Id.	Id.	7			
251	Id.	Cueto.	Id.	Id.	6			
252	Id.	Llano de la Llosa.	Id.	Id.	15			
259	Id.	Id. del Omeo.	Id.	Id.	11			
261	Id.	Id. de Liestres.	Id.	Id.	15			
265	Id.	Id. de Villafria.	Id.	Id.	3			
166	Proaza.	Id. de Lueres.	Id.	Id.	7			
168	Id.	Id. de Peñal de la Cuesta.	Id.	Id.	20			
172	Id.	Id. de Sandamias.	Id.	Id.	162			
177	Id.	Id. de Sandamias.	Id.	Id.	132			
178	Id.	Id. de Proaza.	Id.	Id.	25			
179	Id.	Id. de Proaza y Linares.	Id.	Id.	163			
181	Id.	Id. de Proaza.	Id.	Id.	1			
183	Id.	Id. de La Rasa.	Id.	Id.	9			
186	Id.	Id. de Cueto de Ruedes.	Id.	Id.	4			
192	Id.	Id. de Cuetera.	Id.	Id.	10			
195	Id.	Id. de Forcadas.	Id.	Id.	11			
196	Id.	Id. de La Gotera.	Id.	Id.	5			
197	Id.	Id. de Cogollo.	Id.	Id.	2			
198	Id.	Id. de Los Llanos.	Id.	Id.	6			
199	Id.	Id. de Peña del Cuervo.	Id.	Id.	217			
11	Salas.	Id. de Trasmonte.	Id.	Id.	39			
12	Id.	Id. de Cogollo.	Id.	Id.	56			
14	Id.	Id. de Sierra del Cuervo.	Id.	Id.	99			
25	Id.	Id. de Viedes.	Id.	Id.	3			
27	Id.	Id. de Palomar.	Id.	Id.	4			
28	Id.	Id. de La Cardosa.	Id.	Id.	4			
	Id.	Id. de La Quemada.	Id.	Id.	5			
	Id.	Id. de Tablado.	Id.	Id.	1			
	Id.	Id. de Couz.	(4) Ardesaldo.	Id.	78			
	Id.	Id. de Cuerva.	(5) La Espina.	Id.	30			
	Id.	Id. de Peña Negra.	Id.	Id.	4			
	Id.	Id. de Sierra de Martinon.	Id.	Id.	7			
	Id.	Id. de Id. del Viso.	Id.	Id.	8			
	Id.	Id. de Sierras y Lomas.	Id.	Id.	2			
	Id.	Id. de Sierra de San Isidro.	Id.	Id.	72			
	Id.	Id. de Resalado.	Id.	Id.	534			
	Id.	Id. de Tras de Ventosa.	Id.	Id.	1			
58	S. Martín de Oscos.	Id. de Monte Marra.	(6) Todo el Ayuntamiento.	Id.	3.000			
	Id.	Id. de Cordal de Peña Teijeira.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Encima de Piorno.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Tras de Villarpile.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Canto de la Cereza.	Id.	Id.				
105	San Martín del Rey.	Id. de El Cordal.	(7) Blimea.	Id.	200			
	Id.	Id. de Monte Espeso.	(7) San Andrés.	Id.				
	Id.	Id. de Sierra de Posadorio.	(7) Santa Bárbara.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Busquemada.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Muñás.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Ruidido.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Quinta.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Barcia.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Vega del Carro.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Ventosa.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Leneiras.	Id.	Id.				
57	Sta. Eulalia Oscos.	Id. de Id. de Villamartin.	(8) Todo el Ayuntamiento.	Id.	1.000			
	Id.	Id. de Id. de Santo.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Marzo Novo.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Sarceda.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Peruyeira.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Brañabella.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Numide.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Amiezos.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Quintela.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de Santalla.	Id.	Id.				
	Id.	Id. de Id. de San Julián.	Id.	Id.				

(1) Caza para uso vecinal. (Del 2 a 3) Caza para uso vecinal. (Del 4 al 5) Caza para uso vecinal. (6) Caza para uso vecinal. (7) Caza para uso vecinal. (8) Caza para uso vecinal.

# Sección Facultativa de Montes

## PROVINCIA DE OVIEDO

de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

LEÑAS	PASTOS										ARCILLAS		PIEDRA			CAZA		RESUMEN de tasaciones	
	TASACIÓN		MENOR			TASACIÓN		ESTACIÓN	TASACIÓN		ESTACIÓN	TASACIÓN		TASACIÓN		TASACIÓN		TASACIÓN	
	Bajas	Ptas. Cts.	Lanar	Cabrio	Cerda	Ptas. Cts.	PTAS.		Cts.	PTAS.		Cts.	PTAS.	Cts.	PTAS.	Cts.	PTAS.	Cts.	PTAS.
600	600	500	200	80	530		Todo el año	350	350		Todo el año					25		1.505	
100	125	50	15	4	44		Id.	60	120		Id.					26		315	
30	37	18	8	4	21		Id.	35	70		Id.					12		140	50
20	25	10	5	2	12		Id.	25	50		Id.					7		94	
35	43	20	6	2	16		Id.	50	100		Id.					12		171	75
30	37	10	6	2	13		Id.	45	90		Id.					11		151	50
10	12	5	2	1	5		Id.	10	15		Id.					9		41	50
6	7	5	2	1	2	50	Id.	5	7	50	Id.					3		20	75
15	18	7	3	1	4		Id.	10	15		Id.					5		38	75
15	18	7	3	1	4		Id.	10	15		Id.					6		43	75
3	3	2	1	1	2		Id.	3	4	50	Id.					1		5	50
7	7	5	2	1	7		Id.	7	10	50	Id.					3		13	50
20	25	50	20	8	25		Id.	60	90		Id.					32		172	
100	125	60	20	8	50		Id.	100	150		Id.					50		375	
20	25	20	14	5	24		Id.	12	18		Id.					5		72	
100	125	140	10	8	80		Id.	120	180		Id.					100		485	
1	1	1	1	1	1		Id.	1	1	50	Id.					1		2	50
9	9	15	2	1	9	50	Id.	8	8		Id.					2		19	50
10	10	14	2	1	7		Id.	4	4		Id.					1		22	
4	4	14	2	1	7		Id.	11	11		Id.					2		20	
5	5	10	2	1	5		Id.	2	2		Id.					1		8	
6	6	10	2	1	5		Id.	7	7		Id.					1		13	
217	110	150	40	15	115		Id.	240	240		Id.					50		515	
20	20	40	40	15	60		Id.	40	40		Id.					9		129	
39	30	80	10	5	50		Id.	64	64		Id.					20		164	
56	30	150	60	20	135		Id.	150	225		Id.					50		500	
99	60	90	60	20	135		Id.	150	225		Id.					1		17	50
4	4	5	2	1	4	50	Id.	4	6		Id.					1		29	
4	4	10	4	1	9		Id.	8	12		Id.					2		12	
4	4	6	2	1	5		Id.	4	6		Id.					1		12	
20	25	100	10	5	60		Id.	30	45		Id.					36		166	
10	12	40	5	2	25		Id.	14	21		Id.					15		73	50
4	4	5	2	1	4		Id.	2	3		Id.					3		11	
4	4	5	2	1	4		Id.	2	3		Id.					3		11	
20	25	10	4	2	9		Id.	4	6		Id.					4		12	
20	25	10	4	2	9		Id.	8	12		Id.					10		56	
200	250	800	90	30	490		Id.	340	510		Id.					100		1.350	
200	200	400	200	80	400		Id.	200	300		Id.					100		1.000	
100	200	200	200	80	300		Id.	400	600		Id.					200		1.300	
500	500	200	50	150	150		Id.	200	200		Id.					50		900	

(1) Caza para uso vecinal. (Del 2 a 3) Caza para uso vecinal. (Del 4 al 5) Caza para uso vecinal. (6) Caza para uso vecinal. (7) Caza para uso vecinal. (8) Caza para uso vecinal.



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Teverga

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas, que tienen derecho a ser electores para Compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores.

## Concejales:

D. Fructuoso Alvarez Argüelles.  
Servando García Colado.  
Germán Arias Carmedo.  
José García Alvarez.  
José Viejo Suárez.  
José Suárez Alvarez.  
José Antonio García García.  
José Antonio Vinagre Rodríguez.

José García Martínez.  
José González López.  
Rufino Valcárce Tuñón.  
Modesto García López.  
Antonio González García.

## Contribuyentes:

D. Francisco Fernández Bernardo.  
Laureano Alvarez.  
Francisco García García.  
Angel Asonolo y González Rúa.  
Alvaro Alvarez Alvarez.  
Antonio Alvarez Prida.  
Juan José García Mendoza.  
César Alvarez Cienfuegos y García.  
Eugenio Lorenzo Lavaur.  
Leandro García Fuente.  
Aurelio Alvarez Alvarez.  
Miguel Sastre Tagarro.  
Juan Alonso Sánchez.  
José Riaño Alvarez.  
José Lorenzo Arias.  
Recaredo Arias Muñiz.  
Pío Fernández García.  
Manuel Olvido Arias Díaz.  
Amador Vinagre González.  
Luis Menéndez Fernández.  
Acacio García Fuente.  
Cayetano Gutiérrez González.  
José Alvarez Rodríguez.  
Jacinto Fernández Alvarez.  
Joaquín Alvarez Fernández.  
Baldomero Quirós Cienfuegos.  
Maximino Díaz Alvarez.  
José Lana Menéndez.  
Angel Lana Menéndez.  
Dionisio Rodríguez Suárez.  
Francisco García García.  
Alvaro González.  
Juan Calzón.  
Ramón Ruiz García.  
Ramón Valdés Camarino.  
Francisco Ruiz Fernández.  
Francisco Fernández Alvarez.  
José Higarza Alvarez.  
Jesús Fernández Fernández.  
Alfredo García Ramos.  
Herminio García Ramos.  
Joaquín García Ramos.  
Juan Menéndez Díaz.  
Celestino Alvarez.  
Diego Lorenzo González.  
José Feito García.  
Pío González Arias.  
Gerardo García Campa.  
José María García Suárez.  
José Antonio García Cienfuegos.  
Servando Fernández Fernández.

Manuel Fernández Fernández.  
Consistoriales de Teverga, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

R. al núm. 213

## Alcaldía de Castropol

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Castropol, 19 de Enero de 1919.  
—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 219

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sánchez y Sánchez,  
Secretario de Juzgado de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En Villaviciosa, a veinte de Enero de mil novecientos diecisiete el Sr. D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovida por D.ª Policarpa Vega Llera, mayor de edad, casada, labradora y vecina de La Riera, Colunga, representada por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, y defendida por el Letrado D. José Alvarez Cienfuegos, contra D.ª Manuela Llamas Caso, mayor de edad, labradora, viuda de D. Ramón Vega Viñes, vecina de la citada parroquia, por su propio derecho y como heredera de su hija finada D.ª Carmen Vega Llamas; D.ª Manuela Vega Llamas, casada, mayor de edad, labradora; D. Argemiro Vega Llamas, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de La Riera; y don Carlos Manuel, D. Ramón don Angel y D. Francisco Vega Llamas, mayores de edad, solteros, ausentes en ignorado paradero; siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, para litigar sobre impugnación de la partición de la herencia de D. Ramón Vega Llamas.

## Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar a D.ª Policarpa Vega Llera, contra D.ª Manuela Llamas Caso; D.ª Manuela Vega Llamas, D. Argemiro Vega Llamas, D. Carlos Manuel, D. Ramón don Angel y D. Francisco Vega Llamas, sobre impugnación de partición de la herencia de D. Ramón Vega Viñes; gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de la precitada Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por

ahora y sin perjuicio de lo proveniente para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, si la parte actora no opta por que sea notificada personalmente a los presentes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graiño.

## Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Quirino Sánchez.—Rubricado.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Villaviciosa, a veintiuno de Enero de mil novecientos diecinueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 244

## Edicto extrajudicial

Por el presente se cita, llama y emplaza a los descendientes legítimos que, a su óbito, hubieren dejado, respectivamente, los finados D. Felipe, D. José y D. Santos Diego Parajón, naturales y vecinos de Sariego, en esta provincia, para que dentro del año siguiente al fallecimiento de D.ª María Diego Parajón, ocurrido el 6 de Diciembre de 1918, se personen por sí ó por apoderado en forma legal, en el expresado Ayuntamiento de Sariego, a aceptar y posesionarse de la herencia de la mencionada D.ª María Diego Parajón, bajo el apercibimiento de que si alguno de los llamados no se personase dentro del plazo expresado, les parará el perjuicio de quedar excluidos de la herencia.

Vega de Sariego, para Oviedo, a 22 de Enero de 1919.—El Albacea testamentario, Faustino Sánchez.—El Ecónomo de la parroquia, testamentario, Plácido Llanes.

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Don Faustino Sánchez Parajón, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Sariego, partido de Pola de Siero, según cédula personal que exhibe, número 39, de 9.ª clase, expedida en el concejo el 25 de Mayo último, en concepto de albacea testamentario de D.ª María Diego Parajón, vecina que fué de dicho concejo de Sariego, a V. S. expone:

Que aquella testadora, en el que otorgó ante el Notario de Pola de Siero, D. Ramón Ochoa Llano, con el número 473, en 4 de Diciembre de 1918, en su cláusula 5.ª, estableció: «que el albacea testamentario publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, tres anuncios sucesivos, y en épocas distintas cada uno de ellos, pero los tres dentro del año siguiente a su óbito,» el anuncio

que se acompaña al siguiente escrito.

Ocurrió el fallecimiento de la misma el día 6 del mismo mes y año, y para cumplir estrictamente cuanto la testadora dispuso, de que se publicase el anuncio en la forma predicha, solo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesa de V. S. y le suplica se digne disponer se inserte en dicho periódico el anuncio que a este escrito se acompaña y va firmado por los dos albaceas testamentarios nombrados por la testadora, respondiendo del pago del importe de la inserción el que suscribe.

Es gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Oviedo, 22 de Enero de 1919.—Faustino Sánchez.

R. al núm. 228

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

## DE TINEO

En poder de Francisco Arrojas, vecino de Tineo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color castaño ordinario, sin señas particulares, edad 4 años, alzada un metro treinta y dos centímetros; su valor ciento sesenta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Enero 15 de 1919.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 211-3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

De conformidad con lo que previene el art. 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 12 de Febrero próximo, a las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad (Bivio), con objeto de dar cuenta de la Memoria de situación, examinar el Balance y las cuenta de año, aprobándolas en su caso.

Nombramiento de dos Consejeros y designación de tres Accionistas para la Comisión inspectora de revisión de libros.

Los Sres. Accionistas tienen un voto por cada diez acciones, las que deberán estar depositadas en la Caja social o cualquier Establecimiento de crédito, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

Los Accionistas que tengan derecho a votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con poder o carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Gijón, 25 de Enero de 1919.—El Presidente, R. Armesto.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo